



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1949-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República; emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-155-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**; secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente municipal; **Pedro Antonio Guillén Pérez**, director administrativo financiero; **Dina Guisell Aguirre Hernández**, responsable de presupuesto; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Geymi Magally Solís Guevara**, responsable de adquisiciones; **Yaoska Massiel Obando Ruíz**, directora de proyectos; **Sara Delia Velásquez**, responsable de registro civil; **Cristóbal Ramón Manzanares Villarreal**, exasesor legal, todos de la comuna auditada; y **Marvin Javier Quintanilla Sánchez** y **José Benito Torres Betanco**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57



de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinaron deficiencias reportables en el control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, para la ejecución de los proyectos de inversión, siendo éstos: *a) Actividades relacionadas al proceso de planificación, programación, uso y reporte de la ejecución de los proyectos de inversión, no están formalizadas en sus manuales de procedimientos administrativos y financieros; y b) Cheques carecen de la impresión electrónica o sello con leyenda “intransferible”.* **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y Reforma; y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por hallazgos de incumplimiento de ley relacionados en el informe en Autos, consistentes en: *a) Presupuesto inicial y modificaciones al presupuesto dos mil veinte, remitidas de manera extemporánea y otras no enviadas a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; b) Procesos de contratación con omisiones de requisitos dispuestos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; y c) La Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, no asignó de las transferencias para inversión, los porcentajes mínimos para los sectores priorizados.* **3)** Se verificó que los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte por la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-155-2021**, derivado de la revisión de los proyectos de inversión, ejecutados en el año dos mil veinte, en la **Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente municipal; **Pedro Antonio Guillén Pérez**, director administrativo financiero; **Dina Guisell Aguirre Hernández**, responsable de presupuesto; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Geymi Magally Solís Guevara**, responsable de adquisiciones; **Yaoska Massiel Obando Ruíz**, directora de proyectos; **Sara Delia Velásquez**, responsable de registro civil; **Cristóbal Ramón Manzanares Villarreal**, exasesor legal, todos de la comuna auditada; y **Marvin Javier Quintanilla Sánchez** y **José Benito Torres Betanco**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de



auditoría reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López